REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Medellín, Cinco (5) de Abril de dos mil trece (2013)

REF: ***Radicado*** : 05-001-33-31-007-**2010 – 00022**-00
Actuación : ACCIÓN POPULAR
Actor : ARMANDO BAENA CIFUENTES
Accionado : MUNICIPIO DE FREDONIA – ANTIOQUIA Y OTROS

Asunto **:** Resuelve solicitud perito

Mediante escrito radicado en la Oficina de Apoyo Judicial el día 22 de Marzo de 2013 (folios 310 y 311), el señor GUSTAVO ALFONSO ESTRADA perito dentro del proceso de la referencia, solicita al Despacho se aclare si los honorarios fijados en su favor deben ser cancelados atendiendo el valor del salario mínimo para el año 2013 y qué cantidad corresponde a cada una de las partes en el proceso.

De acuerdo con lo anterior, se aclara al perito que tal como se expuso de manera suficientemente clara en auto de Junio 19 de 2012 (folio 272), la suma fijada como honorarios por su labor corresponde al monto de **DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES,** de donde se desprende que aquellos corresponden al valor del salario mínimo vigente para el momento en que se fijaron los honorarios mencionados, esto es, el año 2012.

Finalmente, en relación con la proporción en que deben ser cancelados los honorarios por las partes, dicha aclaración fue hecha por el Despacho en auto del pasado 18 de Febrero de 2013 (folio 309), donde se expresó que la suma adeudada debía ser asumida por el actor popular y cada una de las demandadas- MUNICIPIO DE FREDONIA y TELEFÓNICA MOVILES COMLOMBIA S.A., **en igual proporción cada uno.**

Se recuerda además al señor GUSTAVO ESTRADA, que la oportunidad para atacar la decisión adoptada por el Despacho en relación con los honorarios fijados por su labor como perito, se encuentra vencida y que para lograr el pago de los mismos, debe acudir a la vía judicial idónea, pues este Despacho no tiene competencia para ello.

N O T I F Í Q U E S E

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez.